



Resolución: 56/2017, del 22 de febrero

Asunto: Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias.
Ejercicio 2017.

Origen: Dirección General de Profesionales.

Ámbito de aplicación: Servicios Centrales.

Intervención Central, Provinciales y de Centros.
Áreas de Gestión Sanitaria.
Hospitales.
Distritos de Atención Primaria.
Centros de Transfusión Sanguínea.

En el Título II de **Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017** «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

En el artículo 12, una vez definido el contenido del sector público, se fija con carácter general que para el año 2017, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la presente ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18 de esta Ley.

El artículo 20 recoge las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el año 2017, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 3 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la presente Ley.

Código Seguro de verificación: /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	15/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==	PÁGINA	1/4



/gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2016.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán asimismo incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Con la finalidad de proceder a la correcta aplicación del contenido de las citadas normas, por esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se dictan las siguientes instrucciones,

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Retribuciones del ejercicio 2017, del personal que percibe sus retribuciones en aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre y sus normas de desarrollo.

A) Las retribuciones básicas (sueldo y trienios) quedan fijadas en las cuantías recogidas en los Anexos II y III.

B) El complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo queda fijado en las cuantías recogidas en el Anexo IV.

C) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, queda fijado en las cuantías recogidas en el Anexo I.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

D) El resto de las retribuciones complementarias quedan fijadas en las cuantías recogidas en los Anexos V al XIII.

E) Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2017 quedan fijadas en las cuantías que se recogen al final del Anexo I.

F) Los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal se mantienen inalterables.

Código Seguro de verificación: /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	15/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==	PÁGINA	2/4



/gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==

Servicio Andaluz de Salud**R. SC 56/2017 (22.02)**

SEGUNDA: Retribuciones del ejercicio 2017, del personal no integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, personal de cupo y zona y cualquier tipo de personal no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987.

En el ejercicio 2017, las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Anexo XIV.

TERCERA: Retribuciones del ejercicio 2017, del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de las II.SS de la Junta de Andalucía, Especialidades de Farmacia y Veterinaria.

En el ejercicio 2017, las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Además, el personal funcionario interino recupera el cien por cien de su jornada y retribuciones. Anexo XV.

CUARTA: Retribuciones del ejercicio 2017, del personal en Formación

En el ejercicio 2017, las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Anexo XVI.

QUINTA: Retribuciones del ejercicio 2017, del personal con Plaza Vinculada

En el ejercicio 2017, este personal pasará a percibir las retribuciones que se recogen en el Anexo XVIII. Así mismo, se incluye la figura del Profesor Contratado Doctor Vinculado según lo establecido en el Acuerdo de 17 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia.

SEXTA: Eficacia de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo.

Continúa teniendo eficacia hasta su derogación expresa, la Resolución 055/2010, de 17 de marzo, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que se dictaron instrucciones sobre retribuciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias para el ejercicio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 0145/2010 y las Resoluciones 0162 y 0205/2010. Igualmente continúa teniendo eficacia la Resolución 0182/2011, de 7 de julio, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y la Resolución 0296/2011 de modificación de las Resoluciones 0182/2011 y 0145/2010 en todo lo que no esté afectado por la presente resolución.

SEPTIMA: Rectificación del Anexo I. Tablas retributivas 2016

Advertido error en el Anexo I de las tablas retributivas del 2016, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 208/2015 de

Código Seguro de verificación: /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	15/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==	PÁGINA	3/4



/gvIhHS/KEmLGK1kjtPWDg==

Servicio Andaluz de Salud**R. SC 56/2017 (22.02)**

14 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, procede a la modificación y corrección del mismo en los siguientes términos:

“En el apartado referente al complemento específico, en las categorías de Médico Pediatra EBAP, Médico Familia EBAP y Médico Odontostomatólogo EBAP que tengan complemento específico por importe de 822,85, debe decir 822,86”

OCTAVA: Validez

La presente Resolución tendrá validez desde el día siguiente a su fecha, si bien, los efectos económicos que de ella se deriven serán desde el 1 de enero de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES

Código Seguro de verificación: /gvIhHS/KEmLGK1kjtwdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	15/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /gvIhHS/KEmLGK1kjtwdg==	PÁGINA	4/4



/gvIhHS/KEmLGK1kjtwdg==